



Superintendencia
de Educación

ORD. 1DRJ N° 199 /

ANT.: No hay

REF.: Consulta sobre Fines Educativos.

MAT.: Responde a Director del establecimiento educacional Colegio Hispano Británico, RBD 12.669-1, comuna de Iquique.

Iquique, 19 MAYO 2016

A : SR. JOSEPH A. MORGAN FERGER
DIRECTOR
COLEGIO HISPANO BRITÁNICO
RBD 12.669-1, COMUNA DE IQUIQUE

DE : SR. JUAN CARLOS SÁNCHEZ DOERING
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE TARAPACÁ.

Junto con saludarle, y en atención al formulario de consultas, ingresado en la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Tarapacá, por don Joseph A. Morgan Ferger Director del establecimiento educacional "Colegio Hispano Británico", RBD 12.669-1, de la comuna de Iquique, mediante el cual se consulta al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del Decreto N° 582, que aprueba reglamento sobre fines educativos lo siguiente:

- 1) Pago de remuneración de los directores sostenedores (socios de la entidad sostenedora que ejercen labores docentes directivas, técnico pedagógicas o de aula),
- 2) Pago de cena del día del profesor, premios al personal, almuerzos de aniversario y arriendo de centro recreacional para la bienvenida del personal,
- 3) Facultades del Consejo escolar,
- 4) Adquisición de cámaras de seguridad y pasto sintético, y
- 5) Pago de indemnizaciones.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, (Reglamento de Fines) señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Sobre la consulta referida a pago de remuneraciones de los directores sostenedores, ésta será resuelta mediante dictamen solicitado por la Directora Regional Metropolitana de la

Superintendencia de Educación, al Superintendente de Educación, el que será publicado en la página web de esta Superintendencia, razón por la que el plazo de respuesta se ha extendido en 30 días hábiles.

4.- En cuanto a la consulta referida al pago de cenas del día del profesor, premios al personal, almuerzos de aniversario, arriendo de centros recreacionales para la bienvenida del personal, fue derivada al Superintendente de Educación, mediante Oficio N° 198 de fecha 18 de mayo de 2016, solicitando al Superintendente de Educación pronunciamiento sobre esta materia; en consecuencia, y en relación con el artículo primero transitorio del Decreto N° 582 de 2016, el plazo de respuesta se ampliará en 30 días hábiles.

5.- En relación a la consulta sobre la oposición del Consejo Escolar. De conformidad a lo dispuesto en el numeral ix) inciso segundo del artículo 3° de la Ley de subvenciones, en aquellos casos en que se quieran realizar gastos en mejora útiles o necesarias sobre los 1.000 UTM, deberá consultarse al Consejo Escolar, el que podrá oponerse, no obstante, en aquellos casos en que no posea facultades resolutivas, de dicho rechazo sólo quedará constancia, más no impedirá a la sostenedora efectuar el gasto.

6.- Sobre la adquisición de cámaras de seguridad (para efectos de convivencia y seguridad) y pasto sintético, tales gastos se ajustan a la operación contenida en el numeral v) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones. Se hace presente que las cámaras de seguridad no pueden ser instaladas en las salas de clases.

7.- Sobre el pago de indemnizaciones por años de servicio, se entiende que cumplen con los fines educativos y se ajustan a la operación contenida en el numeral ii) del artículo 3° de la Ley de subvenciones, pues el reglamento de fines educativos, en su artículo 6° incluye en esta operación aquellos derechos que procedan y que se originen en un contrato, sea individual o colectivo. Por tanto, de constar en un contrato de trabajo, individual o colectivo el pago de una indemnización por años de servicio por sobre el tope legal contenido en la ley, cumple con los fines educativos.

8.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

9.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a la consulta sobre fines educativos, del representante legal de la Sociedad Educativa HB S.A, RBD: 12669-1, de la comuna de Iquique.

Se despide atentamente de usted,



JUAN CARLOS SÁNCHEZ DOERING
Director Regional
Superintendencia de Educación
Región de Tarapacá

mof
Distribución:
- Sostenedor
- Dirección Regional
- Carpeta